



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA.

Radicación: **410013103004- 2023-00331-00**
Tipo de proceso: **Verbal De Resolución De Contrato**
Demandante: **LILIANA BARRETO HERRERA**
Demandado: **JHON JAIRO HERRERA MEDINA.**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Resolución De Contrato de Permuta, incoada mediante apoderado judicial por LILIANA BARRETO HERRERA en contra JHON JAIRO HERRERA MEDINA, y por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84,85, 89, 206 y 368 del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse el presente asunto para su correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Resolución De Contrato de Permuta, incoada mediante apoderado judicial por LILIANA BARRETO HERRERA en contra JHON JAIRO HERRERA MEDINA.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368, y ss., del Código General del Proceso.

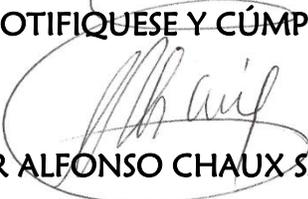
TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados en forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) STEVE ANDRADE MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.335de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional de abogado N° 147.970 del C. S. de la J., en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.

